

**ACUERDO IEEPCO-CGOIC-02/2024 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 52, 53 Y 54 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEEPCO-CGOIC-01/2019, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, la Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en los artículos 71 numeral 1 y 5, 75 fracciones I, IV, VI, IX, XIII, XV, XVI, XVII y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 6º inciso b), d), e), f), g), h) y v) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a los siguientes: -----

### **ANTECEDENTES**

1. El tres de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 633, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la que, en su Capítulo Cuarto, Sección Segunda, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. -----
2. Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se aprobaron los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías internas del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CGOIC-01/2019, -----

### **CONSIDERANDO**

- I. Que las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 71, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que la Contraloría General es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----
- II. Que la autonomía técnica y de gestión que se contempla para esta Contraloría General como Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que lleva a cabo, con la finalidad de prevenir, corregir investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas, y de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales asignados. -----
- III. Que consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender los criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la

capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución Política y la Ley.

- IV. Que esta Contraloría General, está dotada legalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 116, 117, 120 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales o normativas aplicables. -----
- V. Que mediante decreto número 2277 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue nombrada la L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, como Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años. -----
- VI. Que concatenado a la fracción que antecede el artículo 6º inciso v) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca corresponde a su titular emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando a la Presidencia del Consejo General del instituto de dicha expedición. -----
- VII. Que la misión de esta Contraloría General es la de fortalecer los mecanismos de control interno, disciplinarios, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos utilizados por el Instituto; inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, así como proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna. -----
- VIII. Que el artículo 10 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, establece:

"... Para el adecuado desempeño de sus funciones legales, el estudio, la gestión, la planeación, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia La Contraloría contará con el siguiente personal como estructura mínima y de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral Local y la General de Responsabilidades Administrativas las siguientes:

- I. Contralor (a)
  - II. Coordinador (a) de Fiscalización
  - III. Coordinador (a) Jurídica y Substanciadora
  - IV. **Coordinador (a) de Quejas, Investigación y Desarrollo Administrativo**
- IX. En consecuencia para el efecto de armonizar los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías internas del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, en sus artículos 52, 53 y 54 primer párrafo, respecto a la nomenclatura "**Coordinación de Desarrollo Administrativo**" ésta se modificará por la denominación **Coordinador (a) de Quejas, Investigación y Desarrollo Administrativo**, a que se refiere la fracción IV del artículo 10 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 71 numerales 1 y 5, 75 fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIII, XV, XVI, XVII y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y, artículo 6º inciso v) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se expide el siguiente: -----

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General rige en todo el Estado para los asuntos competencia de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Oaxaca, por lo que se reputa de interés general. -----

**SEGUNDO.** Por las razones que se señalan la fracción IX de este acuerdo, se modifican los artículos 52, 53 y 54 primer párrafo, de los lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías internas del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, respecto a la nomenclatura "**Coordinación de Desarrollo Administrativo**" por la denominación **Coordinador (a) de Quejas, Investigación y Desarrollo Administrativo**, a que se refiere la fracción IV del artículo 10 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como del artículo 18 incisos e) y h) del Reglamento Interior de la Contraloría General del



## Contraloría General

Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ORIGINAL

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, infórmese mediante oficio a la Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la emisión del presente acuerdo. -----

**CUARTO.** Publíquese en los medios electrónicos institucionales oficiales para su difusión. -----

Así lo acordó y firma la Licda. en Contaduría Pública **Rosa Elia Vasquez Flores** Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----



**L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES**  
**CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

